

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
SEDE DE APOYO REGIONAL GUANENTINA

RESOLUCIÓN RG. 202123

"Por la cual se ordena el Archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

La Coordinadora de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante RESOLUCIÓN RGA No. 0144 de fecha 28 de julio de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS – en su Artículo Primero Requirió al señor FAUSTINO GUTIERREZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.419.973 expedida en Pinchote – Santander, para que en el término de quince (15) días hábiles, solicitara Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio ubicado en la Vereda Llano Grande, municipio Pinchote – Santander, allegando Certificado de Libertad y Tradición, fotocopia de la cédula de ciudadanía, solicitud de concesión de aguas debidamente diligenciado y en caso de haber más herederos anexar autorización de éstos para realizar dicho trámite.

Que el anterior acto administrativo se notificó personalmente al señor FAUSTINO GUTIERREZ MORALES, el día 25 de septiembre de 2015.

Que mediante AUTO RGA No. 0447, de fecha julio 11 de 2016, dispone en su Artículo Primero, Iniciar Investigación Administrativa Ambiental de carácter sancionatorio de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, contra el señor FAUSTINO GUTIERREZ MORALES, por captación ilegal del recurso hídrico de la corriente hídrica innominada, en beneficio del predio de su propiedad, vereda Llano Grande, municipio Pinchote – Santander, e incumplimiento de la Resolución RGA No. 0144 de julio 28 de 2015.

Que el anterior acto administrativo se notificó personalmente al señor FAUSTINO GUTIERREZ MORALES, el día 28 de julio de 2016.

Que mediante AUTO RGA No. 0011 de fecha 16 de febrero de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS – formuló los siguientes cargos contra el señor FAUSTINO GUTIERREZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.141.973 expedida en Pinchote – Santander:

- CARGO PRIMERO: hacer uso ilegal del recurso hídrico de la corriente INNOMINADA la cual discurre por predios de la vereda Llano Grande municipio de Pinchote – Santander, de la cual se beneficia sin contar con la respectiva concesión de aguas otorgada por la CAS.
- CARGO SEGUNDO: Incumplimiento a lo ordenado en el Artículo Primero de la Resolución RGA No. 0144 de julio 28 de 2015, mediante el cual se requirió, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la Resolución en mención, legalizara el uso del recurso hídrico de la corriente Innominada, informándose los requisitos y anexos que debían allegar junto con la solicitud.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor FAUSTINO GUTIERREZ MORALES, el día 26 de octubre de 2017.

Que mediante AUTO RGA No. 0761 de fecha 26 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS – apertura periodo probatorio por el término de



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

RG.202.2023 - 06-06-2023 05:11

RG.202.2023 - 06-06-2023 05:11



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





treinta (30) días, dentro de la investigación de carácter ambiental, iniciada con auto RGA No. 0447 de julio 11 de 2016, contra el señor FAUSTINO GUTIERREZ MORALES, Identificado con cédula de ciudadanía No. 2.141.973 expedida en Pinchote – Santander.

Que el acto administrativo anteriormente citado fue notificado personalmente al señor FAUSTINO GUTIERREZ MORALES, el día 01 de marzo de 2018.

Que mediante Radicado CAS No. 03819 de fecha 06 de marzo de 2018, el señor FAUSTINO GUTIERREZ MORALES, presentó escrito solicitando una visita de inspección ocular a la finca EL MANZANILLO, ubicado en la Vereda Llano Grande del municipio de Pinchote – Santander, en razón a que el aljibe se encuentra seco, por lo tanto, solicita se verifique lo expuesto.

Que mediante AUTO RG No. 745 de fecha 21 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS – le otorgó al señor FAUSTINO GUTIERREZ MORALES, Identificado con cédula de ciudadanía No. 2.141.973 expedida en Pinchote – Santander, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que presente sus alegatos de conclusión dentro de la investigación aperturada mediante el Auto RGA No. 0447 de julio 11 de 2016.

CONSIDERACIONES

Por parte de esta Autoridad Ambiental, se realizó la respectiva consulta a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO, el día 02 de diciembre de 2022, donde se corroboró que el señor FAUSTINO GUTIERREZ MORALES, Identificado con cédula de ciudadanía No. 2.141.973 expedida en Pinchote – Santander, Falleció y posteriormente su cédula fue cancelada por muerte el 04 de enero de 2022.

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispone: Naturaleza Jurídica: Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio o personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, establece: Objeto: Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros

RG.202.2023 - 06-06-2023 05:11

RG.202.2023 - 06-06-2023 05:11



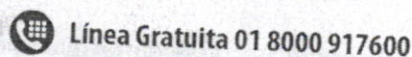
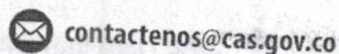
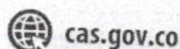
SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece:

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 20. Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

Artículo 23. Cesación del Procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 del proyecto de ley (sic), así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Con fundamento en lo expuesto, procederá ésta Autoridad a decidir la procedencia de declarar la cesación de procedimiento del caso que nos ocupa, para lo cual, se abordará en análisis del hecho materia de investigación, atendiendo a un estudio realizado al expediente 0448-004, y conforme a ello determinar si en el presente caso se está incurrido algunas de las causales del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009.

Dentro del expediente 0448-004, reposa en el folio No. 76, consulta realizada a la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la cual se consultó información del lugar

RG.202.2023 - 06-06-2023 05:11

RG.202.2023 - 06-06-2023 05:11



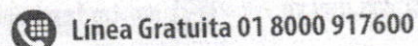
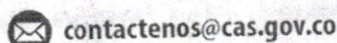
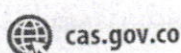
SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 -14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



de votación del presunto infractor y como novedad había sido cancelada por muerte a través de Resolución 000 de 2020 de fecha 20 de enero del 2021.

Que, conforme a lo anterior, en el presente caso se configura la causal 1° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que se demostró a través de consulta realizada a la Registraduría del Estado Civil, que el señor FAUSTINO GUTIERREZ MORALES, falleció, el Despacho considera que no encuentra mérito para continuar con la investigación adelantada por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS-

“ARTÍCULO 9.- Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental.

Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. **Muerte del investigado cuando es una persona natural.**
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere”

Que, de acuerdo al estado actual del trámite, el citado artículo 23. De la misma Ley sancionatoria ambiental establece la figura de la Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

En virtud de lo anterior, es claro que en este caso el infractor falleció, lo cual se corroboró a través de la página de la Registraduría de Nacional del Estado Civil.

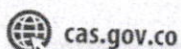
Que la propia Ley sancionatoria, brinda tanto a la autoridad como a los investigados las oportunidades para que en el curso del proceso, procure todas las garantías procesales y legales necesarias y de este modo se salvaguarde y proteja el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Carta Política; por ende, la imposición de sanciones por parte de la autoridad, no puede partir de actuaciones ajenas a la realidad de los hechos y circunstancias entorno de los cuales se origina, precisamente para prever que el poder punitivo del Estado sea objeto de uso para intereses distintos a los fines que le corresponde cumplir y proteger.

Por lo anterior, resulta procedente declarar la cesación del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado contra el señor FAUSTINO GUTIERREZ MORALES, Identificado con cédula de ciudadanía No. 2.141.973 expedida en Pinchote – Santander, dado que se configura la Causal 1° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente, dentro del ordenamiento jurídico colombiano, con una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional, representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente (artículo 79), siendo este exigible por vía judicial. Por último, de su reconocimiento

RG.2023 2023 - 06-06-2023 05:11

RG.2023 2023 - 06-06-2023 05:11



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



en la denominada Constitución Ecológica, deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las autoridades públicas, como a los particulares (artículos 79 y 80).

Que de acuerdo con el artículo 80 Superior, corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizando el desarrollo sostenible, la conservación, restauración y sustitución.

Que la Corte Constitucional al analizar el derecho al ambiente sano con relación a los demás derechos, ha expresado: *"No obstante la importancia de tal derecho, de acuerdo a cada caso se hará necesario equilibrarlo con las demás atribuciones individuales, sociales, económicas y colectivas. Para el efecto, el propio texto constitucional proporciona conceptos relevantes que concretan el equilibrio que debe existir entre el "desarrollo" económico, el bienestar individual y la conservación del ecosistema. El desarrollo sostenible, por ejemplo, constituye un referente a partir del cual la jurisprudencia de la Corte ha fijado cuáles son los parámetros que rigen la armonización de tales valores, destacando que: "es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que permita progresivamente mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracional o desproporcionadamente la diversidad natural y biológica de nuestro ecosistema"*.

Que la Constitución Política ha marcado el derrotero fundamental en la protección del ambiente como pilar del reconocimiento a la importancia que tiene en nuestro ordenamiento jurídico, como principio fundamental, derecho constitucional y deber constitucional.

Que La Constitución Política, en su Artículo 8 señala: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales"*.

Que así mismo el Artículo 79 Ibídem, dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que señala el Artículo 80 de nuestra Carta Magna, lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, prescribe: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No

RG.202.2023 - 06-06-2023 /5:11

RG.202.2023 - 06-06-2023 05:11



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)"

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., El Jefe de la Sede Regional de Apoyo, surtirá la actuación dentro del procedimiento en investigaciones administrativas y medidas preventivas, entre otras funciones.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Tercero, Ítem 3, Los Jefes de las sedes Regionales de Apoyo, tramitarán de oficio o a petición de parte y de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o la sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente, entre otras funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por Auto RGA No. 0447 de julio 11 de 2016 en su Dispone primero, contra el señor FAUSTINO GUTIERREZ MORALES, Identificado con cédula de ciudadanía No. 2.141.973 expedida en Pinchote – Santander, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cancélese y Archívese el número del Expediente radicado No. 0448 - 004, por las razones expuestas en la parte Motiva de la presente Providencia, dejándose las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación.

RG.2023 - 06-06-2023 05:11

RG.202.2023 - 06-06-2023 05:11





ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presenta Providencia en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Oficina Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la notificación del aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS (E)

Exp. 0448-004 Queja Por Contaminación Hídrica y Tala		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Flor María Gómez Quintero	
Revisó	Abg. Leonardo Andrés Quintero Rojas	
V.B.	Dra. Diana Milena Prada Benitez	

RG.202.2023 - 06-06-2023 05:11

RG.202.2023 - 06-06-2023 05:11



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Águila Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co